

Anexo 4  
Cuenta Justificativa

\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en representación, de \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, beneficiario de la subvención concedida mediante resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de fecha, por importe de €, para la realización del proyecto DECLARO QUE:

Esta cuenta justificativa abarca la realización completa de la actividad subvencionada y contiene la totalidad de los justificantes imputables al proyecto subvencionado.

Todos los datos contenidos en esta cuenta justificativa son verdaderos y correctos.

Los justificantes originales que se detallan están custodiados bajo mi responsabilidad y a disposición de los órganos de control interno o externo de la Administración.

No he percibido ninguna otra ayuda para la realización de este proyecto (en caso de recibir otras subvenciones indicar organismo e importe).

RELACION DE JUSTIFICANTES (\*)

GASTO	PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	FECHA PAGO	PORCENTAJE DE IMPUTACIÓN

(\*) Cuando el importe de algún gasto supere la cuantía de 30.000,00 € en caso de coste para ejecución de obra, o de 12.000,00 € en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica tienen que indicarse las tres ofertas de proveedores diferentes que la persona beneficiaria ha solicitado previamente a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. No es necesario solicitar tres ofertas cuando por las características especiales del gasto no haya en el mercado un número suficiente de entidades o cuando el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

Cuando el gasto consista en la adquisición de un bien inmueble, además del justificante del gasto tendrá que indicarse el nombre del tasador y el valor del bien que conste en la tasación efectuada al respecto.

MEMORIA DE ACTIVIDADES

Fecha y firma

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 13282

**Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 18 de mayo de 2009, por la cual se aprueba y se hace pública la lista de centros que han sido seleccionados y autorizados para implantar secciones europeas para el curso 2009-10**

Por Resolución de día 9 de marzo de 2009 (BOIB nº 38, de 14 de marzo) se convocó la participación en el programa de secciones europeas en los centros educativos de las Islas Baleares, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2009-10.

Una vez realizada la evaluación de las solicitudes presentadas por parte de la Comisión de selección prevista en el apartado 8 de la normativa mencionada y de acuerdo con la propuesta de resolución de la directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, como prevé el apartado 9 sobre la resolución de la convocatoria,

RESUELVO

Primero. Aprobar y hacer pública la lista de centros que han sido seleccionados para implantar secciones europeas (anexo I) y autorizarlos para implantar las enseñanzas solicitadas siempre que se cumpla, si es preciso, el requerimiento de formación del profesorado establecido en el apartado 4.3 de la convocatoria.

Segundo. Aprobar y hacer pública la lista de centros que no han sido seleccionados con expresión de los motivos de la denegación. (Anexo II)

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación y

Cultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 18 de mayo de 2009

**La Consejera de Educación y Cultura**  
Bàrbara Galmés Chicón

ANEXO I

Listado provisional de Secciones Europeas aprobadas para el curso 2009-10 convocadas por Resolución de la consejera de Educación y Cultura de las Islas Baleares, de día 9 de marzo de 2009 (BOIB nº 38, de 14 de marzo)

(Ver versión catalana)

(\*) Sólo se aprobará y autorizará definitivamente la sección si el profesor que imparte la materia es funcionario de carrera y no interino, con el nivel adecuado de inglés.

ANEXO II

Listado provisional de Secciones Europeas excluidas y causa de la exclusión para el curso 2009-10 convocadas por Resolución de la consejera de Educación y Cultura de las Islas Baleares, de día 9 de marzo de 2009 (BOIB nº 38, de 14 de marzo)

(Ver versión catalana)

— o —

Num. 13254

**Acuerdo 1/2009 del Consejo de Dirección de la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears por el cual se aprueba el protocolo de evaluación establecido en el Decreto 19/2008, de 22 de febrero, de complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universitat de les Illes Balears**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en los artículos 55 y 69, respecto al personal docente e investigador contratado y funcionario, que las comunidades autónomas podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión.

La Ley 2/2003, de 20 de marzo, de Organización Institucional del Sistema Universitario de las Illes Balears establece en el artículo 2 que corresponde al Consejo Social de la Universitat de les Illes Balears la función de asignar al personal docente e investigador funcionario y contratado, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad y de acuerdo con la política de profesorado de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con carácter individual, los conceptos retributivos adicionales, de acuerdo con los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sobre la base de exigencias docentes e investigadoras o de méritos relevantes, y el artículo 21 de esta Ley 2/2003 prevé también que corresponde a la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears la valoración de los méritos del personal docente e investigador funcionario y contratado de la Universitat de les Illes Balears, para poder percibir complementos retributivos de acuerdo con la legislación vigente.

En este marco normativo y con la finalidad de dotar de seguridad jurídica la regulación de los complementos retributivos adicionales, el Gobierno de las Illes Balears aprobó el Decreto 19/2008, de 22 de febrero (BOIB nº 30 de día 1 de marzo de 2008), de complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universitat de les Illes Balears, para fomentar y reconocer el desarrollo de actividades docentes, investigadoras y de transferencia de conocimiento en el ámbito universitario de las Illes Balears por encima del cumplimiento de las obligaciones básicas y de unos determinados estándares mínimos de calidad, sobre todo en el contexto de obligada incorporación al